

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (Reparto)

Valledupar.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO PREFERENTE Y SUMARIO EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA, COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR PERJUICIO IRREMEDIABLE – ARTÍCULO 86 CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL DE COLOMBIA.

ACCIONANTE: MARIENIS BENJUMEA CASTILLA, C.C. 49.767.884.

ACCIONADA: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

EL OBJETIVO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA ES MANTENER LA PROTECCIÓN INMEDIATA DE MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES: AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL TRABAJO, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, A LA NIÑEZ, A LA FAMILIA Y POR CONEXIDAD A UNA VIDA DIGNA, AMENAZADOS POR LA ACCIONADA: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CONCOMITANTEMENTE A QUE SE MANTENGA VIGENTE EL CARGO QUE VENGO EJERCIENDO COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PERMANENCIA EDUCATIVA GRADO 2

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

PARTE ACCIONADA: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, identificado con el NIT: 800.098.911 – 8, representado legalmente por en esta oportunidad, por el señor alcalde Municipal de Valledupar, cargo que en la actualidad ejerce el **Dr. MELLO CASTRO GONZALEZ**, quien es varón, mayor de edad o quien haga sus veces o lo represente.

PARTE ACCIONANTE: MARIENIS BENJUMEA CASTILLA, mujer, mayor de edad, vecina, domiciliada y residenciada en Valledupar, identificada con la **C.C. 49.767.884**.

ACCIÓN DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR PERJUICIOS IRREMEDIABLES

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que esta acción de tutela, se presenta como **mecanismo transitorio para evitar perjuicios irremediables**, en virtud que en su debida oportunidad y dentro de los términos de Ley, la accionante está presta a presentar PROCESO ORDINARIO en ejercicio del medio de control de **nulidad y restablecimiento del derecho** (Artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

HECHOS

1. Sea lo primero manifestar, que ingresé como servidora pública del municipio de Valledupar, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, en el cargo de **profesional universitario de permanencia educativa grado 03 código 219, a partir del 27 de enero de 2012.**
2. Que entre las funciones que he venido ejerciendo en el cargo anteriormente indicado, menciono las siguientes: **a) atención a población pobre y vulnerable**, habitantes de todo el territorio del perímetro urbano y rural de Valledupar; **b) atención a la primera infancia**; entre las atribuciones más importantes.

Sea pertinente precisar que, en relación a la atención a la primera infancia, por su naturaleza me corresponde cumplir estas funciones, en ciertas ocasiones trasladándome a Bogotá y otras ciudades del país, tales como Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, por orden del Ministerio de Educación, previa autorización de la Secretarían de Educación de Valledupar.

3. Que mis funciones en el cargo referenciado, siempre las he cumplido en forma honesta, transparente, responsable y dentro de los parámetros exigidos por Ley y mandatos u ordenes que me exigía el municipio de Valledupar, por conducto de la Secretaría de Educación Municipal.
4. Que, sin existir socialización, ante el Honorable Concejo Municipal de Valledupar, ni motivos, ni razones, ni mucho menos argumentos para despido o remoción de cargo, el Municipio de Valledupar, por conducto de la Secretaría de Educación Municipal, en ejercicio del Decreto 1415 de 2021 "... Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015...", en el año 2018, nos manifestaron que íbamos a ser sometidos a concurso de mérito, por conducto de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
5. Es preciso manifestar que el concurso que se nos hizo NO fue abierto, como inicialmente se nos había comunicado; sino fue un concurso de trámite **especial o excepcional**, con lo cual se incumple con lo normado en los Decretos 894 de 2017 y 1038 de 2018.
6. No es entendible la posición sesgada en la forma como el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – se atrevió a realizar un concurso de mérito, a sabiendas que no era un concurso abierto con las garantías necesarias y requeridas para este tipo de procedimiento y más en el caso concreto de la suscrita que por mandato de Ley, como lo explicaré más adelante, merezco un tratamiento excepcional.
7. Sea pertinente manifestar al Juez Constitucional de Tutela, que la suscrita **MARIENIS BENJUMEA CASTILLA**, padezco de diferentes patologías, derivándose las siguientes secuelas: **trastorno cognitivo leve, trastorno mixto de ansiedad y depresión, trastorno afectivo bipolar. No especificado; historia clínica laboral IPS-CRH – Hipoacusia neurosensorial bilateral, certificadas por la NUEVA E.P.S.**
8. Que, además, tengo una hija actualmente menor de edad, de nombre: **VANESSA LINETH ROMERO**, quien actualmente padece de las siguientes patologías: trastorno de ansiedad y depresión; esquizofrenia paranoide.

9. El Municipio de Valledupar – Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, por conducto de la Secretaría de Talento Humano, tienen pleno conocimiento de las patologías, tanto de mi menor hija, como de la suscrita, en virtud que fueron debidamente comunicadas por escrito y certificadas por la **E.P.S. NUEVA E.P.S.**
10. Que, mediante el **13 de febrero de 2023**, radiqué ante la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar y la Secretaría de Talento Humano del Municipio de Valledupar, solicitud respetuosa y aporté copia completa de Historia Clínica, tanto de mi hija, como de la suscrita.
11. Que el **19 de abril de 2023**, presenté o radiqué ante la Secretaría de Talento Humano, Certificación de Fuero Sindical, Declaración Juramentada de Madre cabeza de Hogar, para el conocimiento y ser tenidos en cuenta como titular de dichos derechos.
12. Que mediante oficio de fecha **12 de mayo de 2023**, la Secretaría de Talento Humano del Municipio de Valledupar, da respuesta a mi requerimiento que presenté el **13 de febrero de 2023**; en el cual me comunican e informan que *“El servidor público padre y/o madre cabeza de familia... Entre otros, son sujetos de especial protección por parte del Estado, de acuerdo a la jurisprudencia constitucional, no quiere decir con ello que sus cargos ocupados en provisionalidad, no pueden ser ofertados en un concurso de mérito.”*

*Advierto que la contestación o respuesta indicada en el **oficio del 12 de mayo de 2023**, lo matizan con un concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, concepto **No. 137581 de fecha 02 de mayo de 2019** y en dicho concepto mencionan la sentencia **T-595 de 2016**, de la corte constitucional, jurisprudencia esta que ha sido modificada y actualizada y además mencionan la sentencia unificada **SU 446 de 2011** y la sentencia **t-373 de 2017**, siempre comentando los apartes de esas jurisprudencias que van en detrimento del servidor público o del empleado; es decir, con el único propósito de desconocer la protección o beneficios que tenemos las madres cabeza de familia y que además padecemos de patologías que nos colocan en desventaja frente a las demás personas que **NO** padecen de ninguna limitación física o psíquica.*

13. Que es de conocimiento que, por mandato de Ley, se debe respetar el puntaje de mérito que haya respetado el primer lugar del concurso de mérito; **pero sin vulnerar los derechos constitucionales y el fuero que le asisten a las madres y/o padres cabeza de familia**, con el agravante de tener una hija con discapacidad, como es el caso concreto de la suscrita.
14. Sin lugar a dudas, el municipio de Valledupar, por conducto de la Secretaría de Educación Municipal y por la misma Secretaría de Talento Humano, han venido de manera sistemática e insistente en pretender **desvincularme** del cargo que he venido ejerciendo de manera pulcra, honesta, responsable y dentro de los parámetros contenidos en la constitución y la Ley actualmente vigentes para estos efectos; por lo que sin lugar a dudas estamos frente a una **AMENAZA INMINENTE**, de los derechos: **AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL TRABAJO, A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, A LA NIÑEZ, A LA FAMILIA Y POR CONEXIDAD A UNA VIDA DIGNA.**

MANIFIESTACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto, que a la fecha NO he presentado, ni formulado ninguna otra acción judicial o administrativa ante jueces o tribunales por los mismos hechos y pretensiones.

NORMAS JURÍDICAS

Para este trámite del proceso preferente y sumario de acción de tutela, me permito invocar los siguientes preceptos jurídicos: 4, 11, 25, 29, 42, 44, 48, 49, 83, 86 y demás normas concordantes de nuestra Constitución Política Nacional, sentencia, Decreto 2591 de 1991, Decreto 308 de 1992 y demás normas concordantes.

Sentencia T-464 de fecha ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve 2019
Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL. En caso similar al presente, donde se conceptúa y determinan los principios de estabilidad laboral reforzada de sujetos de especial protección constitucional.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD

Este Tribunal Constitucional ha reiterado que en el caso de sujetos de especial protección constitucional que ejerzan cargos en provisionalidad, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar el nombramiento de quienes ocupan los primeros puestos en las listas de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el propósito de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

Sentencia T-156 de fecha catorce (14) de marzo de dos mil catorce 2014
Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL-Caso en que se oferta el empleo desempeñado por un funcionario público en provisionalidad y se nombra al primero en la lista en periodo de prueba, antes que fuera incluido en la nómina de pensionados de Colpensiones

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL-Cargos en provisionalidad

Los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL NOMBRADOS EN PROVISIONALIDAD

Esta Corporación ha reconocido que cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera, y es además sujeto de especial protección constitucional, como por ejemplo, madres o padres cabeza de familia, funcionarios que están próximos a pensionarse o funcionarios que padecen discapacidad física, mental, visual o auditiva, “concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el

empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa". Si bien estas personas no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de concurso de méritos, si debe otorgárseles un trato preferencial como acción afirmativa, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de méritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES AFECTADOS O VULNERADOS POR LA ACCIONADA.

La accionada **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – Secretaría de Educación Municipal de Valledupar**, con sus constantes requerimientos de posibles despidos de los servidores públicos o empleados que estamos vinculados en **provisionalidad**, sin lugar a dudas, **han amenazado** mis derechos constitucionales fundamentales: **AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** (Art. 29 C.P.N.), **AL TRABAJO** (Art. 25 C.P.N.), **A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** (Sentencia T-464-2019.), **A LA SEGURIDAD SOCIAL** (Art. 48 C.P.N.), **A LA SALUD** (Art. 49 C.P.N.), **A LA NIÑEZ** (Art. 44 C.P.N.), **A LA FAMILIA** (Art. 42 C.P.N.), Y POR CONEXIDAD **A UNA VIDA DIGNA** (Art. 11C.P.N.).

MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO (Artículo 7 Decreto 2591 de 1991)

En el AUTO ADMISORIO de esta acción de tutela, respetuosamente solicito al señor Juez Constitucional de tutela, en ejercicio de lo normado en el artículo 7 Decreto 2591 de 1991, se sirva:

DECRETAR como medida provisional, mantener incólume mi nombramiento en provisionalidad en el cargo que vengo ejerciendo de **profesional universitario de permanencia educativa grado 03 Código 219**, hasta tanto no se resuelva de fondo la situación plantada por la jurisdicción contenciosa administrativa, en orden a proteger mis derechos constitucionales fundamentales

PRUEBAS

Documentales:

Para que el señor Juez Constitucional de Tutela, se sirva, apreciar, valorar y tener como pruebas, los documentos que a continuación me permito aportar y relacionar.

- Copia del oficio de fecha **13 de febrero de 2023**, ante la Secretaría de Educación Municipal y por la misma Secretaría de Talento Humano del Municipio de Valledupar.

- Copia del escrito de fecha **19 de abril de 2023**, presentado nuevamente ante la Secretaría de Talento Humano, Certificación de Fuero Sindical, Declaración Juramentada de Madre cabeza de Hogar.
- Copia del oficio de fecha **12 de mayo de 2023**, la Secretaría de Talento Humano del Municipio de Valledupar, da respuesta a mi requerimiento que presenté el **13 de febrero de 2023**.
- Copia de la Declaración juramentada **No. 0503** presentada por la suscrita **MARIENIS BENJUMEA CASTILLA**, ante la Notaría Primera (1°) del Circulo de Valledupar,

PETICIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, en la naturaleza de la acción de tutela formulada, en las pruebas documentales debidamente aportadas, en las normas constitucionales, legales y jurisprudenciales actualmente vigentes para estos efectos, en los fundamentos, por tratarse de mujer cabeza de familia, por tener una hija con antecedentes de patologías que agravan la situación y por ser procedente, respetuosamente solicito al señor Juez Constitucional de Tutela se sirva:

PRIMERA: PROTEGER, como mecanismo transitorio para evitar perjuicios irremediables y de manera inmediata mis derechos constitucionales fundamentales, **AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (Art. 29 C.P.N.), AL TRABAJO (Art. 25 C.P.N.), A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA (Sentencia T-464-2019.), A LA SEGURIDAD SOCIAL (Art. 48 C.P.N.), A LA SALUD (Art. 49 C.P.N.), A LA NIÑEZ (Art. 44 C.P.N.), A LA FAMILIA (Art. 42 C.P.N.), Y POR CONEXIDAD A UNA VIDA DIGNA (Art. 11C.P.N.).**

SEGUNDA: *Que, como consecuencia de lo anterior, ORDENESE, a la accionada: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del FALLO que ha de proferirse, proceda a SUSPENDER los actos que amenacen mi permanencia en el cargo que vengo ejerciendo de profesional universitario de permanencia educativa grado 03 Código 219.*

TERCERA: ORDENAR a las accionadas, a dar cumplimiento inmediato al **FALLO DE TUTELA** que ha de pronunciarse, **SO PENA** de desacato.

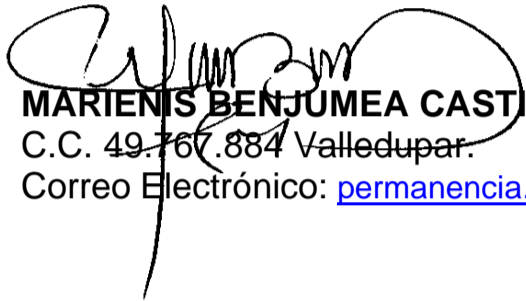
NOTIFICACIONES

ACCIONADA: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, su representante legal recibirá notificaciones en la

sede de la Alcaldía de Valledupar **Carrera 5 No. 15-69, Plaza Alfonso López,**
Correo de Notificaciones Judiciales: juridica@valledupar-cesar.gov.co

ACCIONANTE: MARIENIS BENJUMEA CASTILLA, recibiré notificaciones en
la secretaría del Juzgado y/o en mi residencia ubicada en la Calle 9 No. 22 –
27 Valledupar, Correo Electrónico: permanencia.valledupar@gmail.com y/o
marienis884@gmail.com

Atentamente,



MARIENIS BENJUMEA CASTILLA

C.C. 49.767.884 Valledupar.

Correo Electrónico: permanencia.valledupar@gmail.com y/o marienis884@gmail.com